GOBIERNO DE CALDAS	**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE APOYO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN**

FECHA Y NÚMERO DEL CONTRATO	
CONTRATISTA	Liga Caldense de Fútbol de Salón
NIT	890.807.375-0
RÉGIMEN	Especial
REPRESENTANTE LEGAL	José Miranda Orozco
CÉDULA	6.076.356
DIRECCIÓN	Carrera 24. Calle 64. Coliseo Menor Ramón Marín Vargas
TELÉFONO	8852520/310-4044569
E-MAIL	mihebo78@yahoo.es
OBJETO	Fortalecer programas del deporte asociado mediante el apoyo a la Liga Caldense de FUTBOL DE SALON para la participación y realización de eventos deportivos
VALOR	$254.000.000
FORMA DE PAGO	Actas parciales, una vez acreditadas las condiciones establecidas en el presente contrato.
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 15 de diciembre de 2021.
SUPERVISOR	Profesional Especializado,William Andres Cardenas identificado con C.C. No. 1.053.776.882, profesional especializado de la Unidad de Fomento al Deporte de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas o quien haga sus veces.
FICHA BPID	2020-17000-0015
CDP No.	3500013531 del 25.01.2021
PEDIDO SAP	

Entre los suscritos a saber: De una parte, **Andrés Felipe Marín Villada,** obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física, debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento por el Decreto 0404 de 2018, y quien en adelante se denominará **el Departamento**, de una parte, y de la otra, la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN,** identificada con NIT 890.807.375-0, representada Legalmente por **JOSÉ MIRANDA OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.076.356, organismo deportivo sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 2628 del 28 de abril de 1981, a quien mediante Resolución No. 3318-9 del 16 de abril de 2018 se le inscribieron los miembros del Comité Ejecutivo, el órgano de control y disciplina, aunado a las comisiones técnica y de juzgamiento por el período estatutario comprendido entre el 16 de marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2022, con reconocimiento deportivo renovado mediante Resolución No. 002412 del 9 de diciembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre –COLDEPORTES, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de apoyo, previas las siguientes consideraciones: **i.** Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 52, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 002 de 2000, preceptúa sobre el deporte lo siguiente: "Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano *(...) El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".* **ii.** Que la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1° establece: (…) hacen parte del Sistema Nacional de Deporte (…) en el nivel departamental y municipal, los conforman los Entes Deportivos Departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos Municipales. **iii.** Que el artículo 7° del Decreto Ley

1228 de 1995, *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"* dispone que: *"**Artículo 7º.- Ligas deportivas.** Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, **para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social".* **iv.** Que la Liga Caldense de Fútbol de Salón tiene como objeto según sus estatutos fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Futbol de Salón y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento de Caldas e impulsar programas de interés público y social; en tal sentido, no hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indiquen la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato, en tanto los aportes que se pretenden otorgar en virtud del contrato a suscribir por parte de la Secretaria de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas son para impulsar una actividad que con o sin dicho aporte se realiza por parte de la Liga Caldense de Fútbol de Salón en cumplimento de su objeto social y no hay oferta en el mercado distinta a la de esta entidad privada sin ánimo de lucro con reconocimiento deportivo en el departamento de Caldas y que cuenta con el aval de la Federación Colombiana de Futbol de Salón y Coldeportes Nacional, con cuyo apoyo se logra promocionar el talento de nuestra región y procurando mejorar el desempeño deportivo del Departamento en eventos federados, programa que en consideración a la integralidad requiere un acompañamiento permanente en aras de dar continuidad a los procesos de entrenamiento teniendo como estrategia metodológica fortalecer el deporte de alto rendimiento y altos logros, procurando de esta forma el mejoramiento de la estructura del deporte competitivo de nuestro departamento. **V.** Que según se indicó en los estudios previos del proceso se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 para celebrar el presente Contrato de Apoyo. **Vi.** Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de apoyo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: Fortalecer programas del deporte asociado mediante el apoyo a la Liga Caldense de FUTBOL DE SALON para la participación y realización de eventos deportivos.

Cláusula Segunda – Obligaciones Específicas de la Liga: Son obligaciones de la liga las siguientes:

1. Dar el uso indicado a los recursos que entrega la Secretaria de Deporte, Recreación y Actividad Física de acuerdo con el objeto del contrato, respetando la forma y manera como se estipula en este documento para la preparación, organización y participación de los deportistas en los eventos deportivos federados estimando la inscripción, alojamiento, alimentación, transporte, dotación e implementación deportiva y las demás actividades que conlleven a la organización o presencia en el respectivo evento.

2. Garantizar que los recursos sean destinados de manera equitativa a los deportistas teniendo en cuenta las diferentes categorías, el ranking federado y la priorización de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas.

3. Presentar los soportes financieros de acuerdo al presupuesto establecido para cada evento (Solo se recibirán soportes de acuerdo a como lo exige la Ley). En ningún caso se podrán soportar gastos administrativos.

4. Presentar registro fotográfico y/o fílmico que evidencie la imagen del evento y de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas. Parágrafo: La elaboración, diseño, e impresión de piezas publicitarias e implementación deportiva de presentación y competencia que se adquiera con recursos de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física, deberá ser acorde a la imagen corporativa y lineamientos de publicidad del Departamento de Caldas y antes de imprimir y/o elaborar cualquier prenda deberán contar el visto bueno del supervisor del contrato.
5. Asignar los presupuestos de acuerdo a los ítems y componentes establecidos en la propuesta presentada por la Liga y avalada por la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física.

6. Garantizar con los recursos asignados la preparación de los deportistas en proyección y alto rendimiento, campeones y/o medallistas nacionales y Juegos Deportivos Paranacionales.
7. Constituir una póliza de amparo asistencial y complementario a los deportistas de proyección y rendimiento, que cubra entrenamientos deportivos, competencia y desplazamientos. Mínimo 30 deportistas.
8. Anexar a la cuenta de cobro, cada uno de los contratos suscritos derivados de este contrato de apoyo, los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos, documentos que serán publicados por el Departamento en el SECOP, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 092 de 2017.

Nota: Teniendo en cuenta las medidas de confinamiento preventivo obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental, las obligaciones contractuales se cumplirán a través de actividades de manera virtual (Tele actividades), mientras no puedan desarrollarse de manera presencial.

EL CONTRATISTA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN 991 DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE EN LO QUE TIENE RELACIÓN CON LOS ASPECTOS SANITARIOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROTOCOLOS POR PARTE DE LAS LIGAS QUE REALIZARÁN ACTIVIDADES EN LOS ESCENARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Aspectos		
CONDICIONES PARA TODOS LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS USADOS POR LAS LIGAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS	1. Los procedimientos estándar de limpieza y desinfección contra el Covid-19 implican la utilización de productos que tengan actividad contra virus encapsulados como hipoclorito, peróxido de hidrógeno, amonios cuaternarios de quinta generación calor húmedo, entre otros. 2. Disponer de gel desinfectante antibacterial a base de alcohol al 70% cuando no se disponga fácilmente de agua y jabón. 3. Las mascotas estarán permitidas en los parques siguiendo las normas del Código de Policía. 4. La vigilancia o funcionarios de la Secretaría del Deporte Recreación y actividad Física del Departamento de Caldas tienen el control sobre el ingreso. 5. La práctica deportiva será acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 991 de 2020	1. Comunicar previamente a la apertura de las instalaciones las medidas adoptadas a los potenciales usuarios de las mismas y de forma obligatoria exponer de manera visible al público un documento que acredite el trabajo realizado antes de apertura. 2. Se recomienda el ingresar al parque con protector respiratorio (tapabocas), protección ocular,(si el escenario cuenta con lavamanos priorizar el lavado de las mismas y evitar el uso de guantes) en lo posible contar con toalla de uso personal, gel antibacterial concentración de alcohol mayor al 70%, bloqueador solar e hidratación de uso personal e intransferible. 3. El ingreso deberá realizarse de manera organizada, uno a uno, hasta alcanzar la capacidad permitida que indique la vigilancia o el funcionario de la Secretaría del Deporte Recreación y actividad Física del Departamento de Caldas. 4. Establecer horarios de limpieza entre clase y clase dirigida para poder llevar a cabo tanto la desinfección del espacio como del material utilizado. 5. Previo a efectuar la desinfección del lugar de entrenamiento se debe ejecutar un proceso de limpieza, mediante la remoción de materias orgánicas e inorgánicas usualmente mediante fricción con la ayuda de detergentes, enjuagando posteriormente

		con agua para eliminar la suciedad por arrastre. 6. Disponer de las áreas de mayor circulación del suministro de gel antibacterial (administración, oficina, vistieres, oficinas, entrada, entre otros espacios)

Cláusula Tercera – Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y la Gobernación de Caldas.
2. Constituir las garantías establecidas en el contrato.
3. Asumir el costo de las siguientes estampillas: PRODESARROLLO equivalente al 2%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 1%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFÍA equivalente al 1%, PRO-ADULTO MAYOR 3%, cuyo recaudo y pago se realizará de conformidad a lo señalado en el artículo 174 de la Ordenanza No. 816 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones".
4. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.
6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Secretaria de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
7. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
8. Acoger la siguiente consideración contractual: "El contratista se compromete a tener una consideración especial a la protección de la salud y conservación del medio ambiente en cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente evitara causar molestias de tipo ambiental a la comunidad"
9. Utilizar los formatos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecidos por la Gobernación del Departamento de Caldas en el desarrollo del proyecto, cuando aplique.

10. No divulgar ante terceros los datos e información estratégica y comercial que reciba en desarrollo del cumplimiento de este contrato y responder ante la Secretaría de Deportes y Recreación del Departamento y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva.
11. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la entidad, por causa o con ocasión del contrato.

Cláusula Cuarta -Informes: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas para elaborar la correspondiente acta de pago, lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula Quinta - Valor del contrato y forma de pago: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de $254.000.000 valor del apoyo económico será ejecutado así:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Liderar y financiar la participación de los deportistas priorizados e inscritos en las diferentes ligas del Departamento de Caldas, en los eventos federados de cada disciplina deportiva.	4	$42.500.000	$170.000.000
Cofinanciar proyectos deportivos de impacto local y regional a clubes deportivos, asociaciones, corporaciones, o entes deportivos.	4	$21.000.000	$84.000.000
TOTAL			**$ 254.000.000**

El anterior valor deberá destinarse exclusivamente a las actividades objeto de apoyo descritas en la propuesta presentada por la liga y aceptada por el departamento, según actividad, cantidad y valores definidos en dicha propuesta.

La Gobernación de Caldas a través de la Secretaría de Deportes, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas realizará desembolsos parciales del apoyo económico, según aprobación por parte del supervisor, previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, el informe, certificación de cumplimiento del objeto por parte del supervisor y comprobante de pago y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y a la normatividad que le aplique y a la propuesta. Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para cada pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. El departamento, sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Parágrafo Primero: El Contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo

174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017), el pago de tales estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

Cláusula Sexta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del departamento respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.4.** Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con la Gobernación de Caldas. **5.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.**5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula Séptima -Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 15 de diciembre de 2021.

Cláusula Octava - Responsabilidad: El contratista ejecutará el objeto del contrato, sin subordinación con respecto al Departamento de Caldas, quedando entendido que no se creará vínculo alguno y será de cargo del contratista, el personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, indemnizaciones, y prestaciones, aportes a seguridad social y demás. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula Novena - Derechos del Departamento: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración de manera legal o contractual, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

Cláusula Décima - Obligaciones generales del Departamento: En virtud del presente contrato el departamento de obliga a: **10.1.** Autorizar el pago del valor del contrato en los términos y condiciones previstos en el contrato. **10.2.** Disponer de los recursos presupuestales necesarios para la buena marcha del contrato. **10.3.** Designar un supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control a través de actividades de inspección tendientes al cumplimiento del objeto contratado. **10.4.** Velar por la correcta ejecución del contrato en todas sus fases a través del supervisor del contrato. **10.5.** Suscribir la correspondiente acta de inicio y acta de liquidación.

Cláusula Decimoprimera – Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando lo estime necesario, y en defensa del interés público, el Departamento podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimosegunda - Caducidad: El Departamento podrá, con apego a los procedimientos legales vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Decimotercera - Multas: El Departamento podrá imponer al Contratista, previo informe del Supervisor, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el *uno por ciento* (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el *diez por ciento* (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **Parágrafo:** El monto de las multas ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción competente.

Cláusula Decimocuarta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, suma equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** La suma de que trata la presente cláusula ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción competente.

Cláusula Decimoquinta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: El contratista deberá constituir a favor de la gobernación de Caldas, las siguientes garantías, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, la cual se podrá ser una garantía bancaria o en una póliza de seguros:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento.	20% del valor del contrato	Igual al término de la duración del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo del contrato.

Parágrafo: El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que el departamento declare el incumplimiento. El contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto por el departamento.

Cláusula Decimosexta- Cesión: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del departamento. El contratista se obliga a informar oportunamente al departamento de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula Decimoséptima – Indemnidad: El contratista se obliga a indemnizar al departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne al departamento por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula Decimoctava- Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Decimonovena- Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y la Gobernación con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento de Caldas.

Cláusula Vigésima - Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento - Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física.	Liga Caldense de Fútbol de Salón
Carrera 23 N° 47-148 (Manizales).	Carrera 24. Calle 64. Coliseo Menor Ramón Marín Vargas
Teléfono: 8982444 Ext. 2500, 2501, 2502 y 2503	8852520/310-4044569
E-mail: secdeportes@gobernaciondecaldas.gov.co	mihebo78@yahoo.es

Cláusula Vigesimoprimera - Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Licenciado en Educación Física, William Andres Cardenas Urrego, identificado con cedula de ciudadania N 1.053.776.882 profesional especializado de la Unidad de Fomento al Deporte de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas o quien haga sus veces, servidor que deberá: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Departamental No. 0059 del 21 de marzo de 2019 *"Por el cual se adopta el manual de Contratación y Supervisión de la Administración Central del departamento de Caldas"*, y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia o fotocopia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución del Contrato, incluyendo la de inicio y la de liquidación. En este marco, el supervisor tendrá el deber de velar por la oportuna publicación de documentos ante el Secop, especialmente lo señalado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017; precisando a su vez que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante la Secretaría de Hacienda. **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigesimosegunda- Independencia del Contratista: El contratista es una entidad independiente del Departamento y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Vigesimotercera- Inexistencia de relación laboral: De acuerdo a lo establecido en el inciso, segundo numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993 el contratista y el personal a cargo de este no tendrá vinculación laboral alguna con el departamento de Caldas y por lo tanto no tendrá derecho a ninguna prestación de carácter laboral o de la Seguridad social distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato.

Cláusula Vigesimocuarta - Anexos del Contrato: Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: **i.** Estudios y documentos previos **ii.** Propuesta técnica y económica del Contratista. **iii.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal del Departamento. **iv.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con el Contrato.

Cláusula Vigesimoquinta - Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato, aprobación del Registro Presupuestal de Compromiso expedido por la Unidad de presupuesto de la Secretaria de Hacienda y acreditación de la entidad sin ánimo de lucro de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Cláusula Vigesimosexta - Registro y apropiaciones presupuestales: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar el registro y reserva presupuestal con la cual debe honrar la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Para tal efecto, el Departamento expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500013531 del 25.01.2021. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del Contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso aquí originado. Los pagos correspondientes están sujetos al PAC.

Cláusula Vigesimoséptima - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma, para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su protección y reserva.

Cláusula Vigesimoctava – Liquidación: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula Vigesimonovena - Publicación en el Secop: De conformidad con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente Contrato sólo debe ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

Cláusula Trigésima - Lugar de ejecución y domicilio contractual: El lugar de ejecución del presente contrato corresponde al Departamento de Caldas y en general los lugares en los cuales deba la liga realizar las actividades objeto de apoyo y el domicilio contractual será el municipio de Manizales.